



Ibagué, junio 10 de 2021

Oficio No.PJAAT-21-0693 (Al contestar, por favor cite este número)

Honorable Magistrado:
JOSÉ ALETH RUÍZ CASTRO
Tribunal Administrativo del Tolima
Mail: rdoc02tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: solicitud decreto de medidas cautelares, acción popular con radicación No. 73001233300020190027000. E-2019-432676 AP Corea.

Respetado Magistrado:

Amablemente le informamos que, el diario El Nuevo Día, en su publicación electrónica de junio 10 de 2021, (<https://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/tolima/468402-temporada-de-invierno-azota-municipios-del-tolima>), indicó:

“Temporada de invierno azota municipios del Tolima



Crédito: Suministradas - EL NUEVO DÍA

En Cajamarca, un desprendimiento de roca en el sector el Chuzo de la vereda El Rosal dejó una adulta mayor lesionada tras quedar atrapada, afortunadamente pudo ser rescatada por los organismos de socorro.

Jue, 10/06/2021 - 07:44

Inundaciones en viviendas y cultivos, pérdidas de enseres, vías obstaculizadas, derrumbes en caminos veredales y caída de rocas, hacen parte del complicado panorama deja el invierno en el departamento. Las



situaciones más complejas atendidas durante este miércoles se registraron en Cajamarca y San Luis.

Hacia las 2:20 p.m. el director de la Defensa Civil seccional Tolima, Luis Fernando Vélez, reportó que en la vereda El Rosal ubicada en inmediaciones de Anaime y Cajamarca, se registró un desprendimiento de rocas que dejó una persona atrapada y fue rescatada oportunamente; también hubo dos viviendas colapsadas.

Por su parte, el alcalde Julio Roberto Vargas, informó que el hecho ocurrió en el sector conocido como El Chuzo y dejó un total de tres heridos, uno de ellos es un menor de edad.

Asimismo, Dasaeth Rodrigo Díaz, coordinador de Gestión del Riesgo del Municipio, explicó que la emergencia se derivó de una erosión de un talud rocoso ocasionada por la lluvia. “Evacuamos a una persona (adulta mayor) con los organismos de socorro que quedó atrapada y sufrió lesiones.

“Igualmente, se trasladaron en el carro de la Defensa Civil dos personas, una es menor de edad y otra adulta, hacia el hospital Santa Lucía para la respectiva valoración”.

El Alcalde precisó que las familias que viven en la zona aledaña a la emergencia, tuvieron que ser evacuadas. En el lugar también hizo presencia la Policía y el Ejército Nacional.

Emergencia en San Luis

El mandatario de los sanluseños Guillermo Ignacio Alvira, explicó que la situación es crítica especialmente en el área rural, pues la quebrada Chipalo cubrió varias zonas de las veredas Santa Lucía, Pedregal y Primavera, asimismo, inundó las vías.

Además de ello, en el casco urbano se cuentan al menos 100 familias cuyas casas sufrieron daños materiales, “estamos haciendo el barrido de los afectados, qué fue lo que perdieron, todo lo que pasó para empezarlos a ayudar.





“Aspiramos hoy (ayer) llegarles a estas familias con ayudas humanitarias que hemos gestionado con algunas empresas y con los empleados de la Alcaldía, luego de hacer una colecta”.

De forma preliminar, se cuentan pérdidas en camas y enseres, igualmente, la fuerza del agua originó la caída de paredes, “hubo muchas pérdidas materiales, afortunadamente no se perdieron vidas”.

Al consultarle al mandatario qué originó la calamidad, la cual involucró barrios como Nuevo Horizonte, San Ignacio, Santa Sofía, entre otros, explicó que hace una década ocurrió un hecho similar, motivo por el que hace tres años se construyó un alcantarillado para aguas lluvias, sin embargo, la inversión no mitigó el riesgo.

“Estamos revisando qué pasó en este alcantarillado, porque es una (estructura) nueva que hizo la Nación a través del Fondo de Adaptación y tenemos que revisar (si fue) que no quedó con la capacidad suficiente, está tapado o qué fue lo que pasó, eso no debería haber sucedido, se construyó en la administración anterior, no sabemos la falla que hubo”.

Debido a estos hechos, el Municipio empezó a trabajar en la declaratoria formal de Calamidad Pública por decreto, para elevarlo ante la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del Departamento, al igual que, en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Panorama en zona rural

De otro lado, los habitantes de veredas como Santa Lucía atribuyen las emergencias al invierno y la construcción de la presa Corea del distrito Usocoello, al consultarle a Alvira sobre esta percepción de la comunidad, indicó que su opinión como sanluiseño es que “desde que se construyó la represa Corea han pasado estas inundaciones en este sector de San Luis.

“Desafortunadamente, no sé si Usocoello ha hecho o no los requerimientos que le hace Cortolima para que limpie el vaso o la parte de la represa, porque hay mucha sedimentación. Ellos tenían que hacer la limpieza dos veces por año y no han hecho la primera todavía”, expresó el mandatario.

Ante la eventualidad, Alvira mencionó que oficiará a Cortolima para conocer desde cuándo entregaron el permiso para adelantar el proceso, “porque si no, esto es culpa cien por ciento de Usocoello, porque ellos tenían que haber hecho esta limpieza hace bastante tiempo”, agregó. Lo que estaría ocurriendo en la zona, es que el fuerte caudal con el que desciende el río Cucuana impide que la quebrada Chipalo desemboque adecuadamente, originando que el agua se devuelva e inunde diferentes predios y parcelas. Según el Alcalde, en menos de 15 días se han inundado las mismas zonas.

Agregó, que a través de la declaratoria de Calamidad Pública se gestionará ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la construcción de un gavión que ayude a mitigar las inundaciones.

Problemas viales

En Villahermosa la quebrada Leonora generó un represamiento que afectó el predio Los Andes ubicado en la vereda Resguardo. Desde el Cuerpo de Bomberos Voluntarios se informó que hasta ayer al medio día se contaba un derrumbe en la vía terciaria Alto Bonito – Yarumal.



El martes “se atendió emergencia en la vía La Linda – Resguardo, las dos veredas están incomunicadas por deslizamiento de tierra”, dijo Javier Bedoya, integrante de Bomberos Voluntarios y agregó, que otras comunidades que están con dificultades son El Castillo y Guadualito, “tras el represamiento de una quebrada que dejó al menos ocho familias inundadas en lodo”.

Otro reporte se originó en la vía Villahermosa – Casabianca, específicamente, en el lugar conocido como Palo Santo donde una familia pide ayuda a la Administración local, pues hay pérdida de banca y un derrumbe que amenaza la integridad de varias más. Y por deslizamientos de tierra, los habitantes de Platanillal, la Flor y Potosí, solicitan apoyo a las autoridades respectivas. Mientras que en vías secundarias, hay dificultades para transportarse desde Villahermosa hacia Líbano y Casabianca.

Panorama Fresno

El mandatario Alexander Mejía, informó que durante el fin de semana se registraron fuertes precipitaciones que dejaron afectaciones en vías rurales, al igual que, en el carreteable que da paso hacia Casabianca, “en el sector el Campeón, con la maquinaria del municipio se habilitó vía y queda pendiente remover escombros, porque continúa lloviendo y es dificultoso continuar trabajando”, comentó.

Otros puntos que generaron atención por derrumbe fue la conexión el Guayabo – California.

Redacción Tolima”

Adicionalmente, en la red social Facebook, (https://www.facebook.com/100003171303197/posts/4011524588963212/?sfnsn=s_cwspwa), se publicó un video de las citadas inundaciones en zona rural del municipio de San Luís, que acompaña el presente escrito.



El artículo 25 de la Ley 472 de 1998, establece que:

“Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;

b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;

c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;

d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medias urgentes a tomar para mitigarlo.

Parágrafo 1o. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

Parágrafo 2o. Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.”

La Sección Cuarta del honorable Consejo de Estado, profirió dentro del expediente con radicación No. 25000-23-15-000-2006-00190-01(AP), sentencia de unificación REV-SU de 5 de mayo de 2020, con ponencia de la Consejera María Adriana Marín e indicó:

“Se unifica la jurisprudencia en el sentido de precisar que las órdenes para la protección o restablecimiento de los derechos e intereses colectivos que se profieran en los procesos de acciones populares deben guardar relación con la causa petendi de la demanda y atacar la fuente de la amenaza o vulneración del derecho o interés colectivo. En ningún caso pueden estar dirigidas a garantizar, salvaguardar o restituir derechos o intereses particulares, subjetivos o de contenido pecuniario, como aquellos relacionados con la ejecución de contratos de mutuo celebrados entre particulares y establecimientos de crédito para la financiación de bienes inmuebles aquejados por fallas estructurales, de estabilidad o por contaminación ambiental”.

Como consecuencia de todo lo anterior, respetuosamente le solicitamos decretar las siguientes medidas cautelares:



1. La realización de las acciones necesarias por parte de Cortolima y Usocoello, para que se inicie tan pronto como sea posible y se garantice en el término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia que la decreta, el cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo de la resolución No. 1764 de 2015, que estableció:

“6. La ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO y CUCUANA- USOCOELLO, identificada con Nit. 890.702.731-8, deberá realizar mantenimiento periódico al vaso generado aguas arriba de la presa derivadora sobre el Río Cucuana, en un total de 150.000 m2, área localizada longitudinalmente en una distancia desde la presa hasta aguas arriba de 670 m. abarcando todo el cauce del Río Cucuana, la periodicidad del mantenimiento del vaso será trimestralmente (cada (3) tres meses) para un total de cuatro veces al año, a fin de garantizar la mitigación en el desbordamiento de la corriente hídrica hacia las playas y terrazas de inundación pertenecientes al cauce determinado con la cota de inundación para eventos de crecientes máximas para un periodo de retorno de 100 años - TR100.

7. La actividad de mantenimiento del vaso corresponde a la desocupación del material de arrastre (arenas, gravas y clastos) del río que se deposita en el área anteriormente descrita de 150.000 m2.”

2. La realización de las acciones necesarias por parte de Cortolima y Usocoello, para que se inicie tan pronto como sea posible y se garantice en el término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia que la decreta, el cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero de la resolución No. 1764 de 2015, que estableció:

“33. USOCOELLO previo a la realización de los mantenimientos trimestrales del vaso, inicial y posteriores debe presentar un protocolo de limpieza de vaso (retiro de material de arrastre), dispoSición final del material de arrastre, protocolo de impermeabilización, protocolo de manejo de compuertas y protocolo de manejo de caudales.”

3. Que se decreta como medida cautelar a cargo de la Alcaldía Municipal de San Luís, conforme lo previsto en la Ley 1523 de 2012, la inmediata reubicación transitoria de las personas que conforme el censo que levante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de San Luís, hayan sido afectadas o se afecten por las inundaciones causadas por el río Cucuana y sus afluentes aguas arriba de la presa Korea, por el tiempo que tal situación los afecte.

Estas solicitudes tienen fundamento en:

a. La necesidad de cesar el daño producido por la pérdida de capacidad hidráulica del vaso de la presa Korea, causada por la depositación de material de arrastre ocasionada por la ausencia total de mantenimiento consistente en el retiro periódico de los sedimentos y en la apertura de las compuertas de fondo de la presa.

b. Como consecuencia de lo anterior, el material allí depositado ha ganado capacidad portante, al punto que su retiro solamente puede ser llevado a cabo mediante el uso de maquinaria.



c. Esta situación genera un aumento en los niveles del río Cucuana durante los periodos de aumento de pluviosidad y un represamiento de las aguas de esta fuente hídrica y de las quebradas que atraviesan la vereda Santa Lucía.

d. Estos dos fenómenos, producen inundaciones como las arriba referidas, que atentan contra los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y a la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente, de los habitantes ubicados en la vereda Santa Lucía, zona rural del municipio de San Luís.

e. Claro está que los procesos administrativos sancionatorios ambientales, iniciados por Cortolima, en razón al incumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en las resoluciones Cortolima No.230 de febrero 26 de 1999, No. 406 de 2009, No. 0023, de 19 de Enero de 2015, 1764 de 14 de Julio de 2015 y No. 3692 de noviembre 16 de 2018 y los autos No. 0658 de febrero 21 de 2018 y todos aquellos, por medio de los cuales la Corporación Autónoma Regional en cita, haya requerido el cumplimiento de obligaciones ambientales en relación con la ocupación de cauce para la rehabilitación estructural de la presa de captación sobre el Río Cucuana ubicada en la vereda Guadalajara en jurisdicción del Municipio de San Luis departamento del Tolima, no han sido una medida eficiente para salvaguardar los derechos colectivos y los demás intereses de la comunidad.

f. Así lo ha evidenciado la autoridad ambiental en comentario, por ejemplo, en el oficio con radicado de salida No.10791, de 30 de abril de 2019, allegado con anterioridad al expediente de la acción popular del asunto, por medio del cual indicó:

“Con respecto a la Resolución No. 023 de 19 de enero de 2015 se realizó una visita del seguimiento y evaluación de radicado N° 4690 de 22 de marzo de 2018 el día 6 de agosto del 2018 y concepto emitido el día 8 de agosto de 2018 en donde se construyó una matriz de cumplimiento de las obligaciones, encontrándose el incumplimiento a los puntos correspondientes a la medida compensatoria, ya que en ese concepto técnico se da la viabilidad para el desarrollo de esa actividad, con respecto a las obras constructivas a la fecha de esa visita no se estaba realizando ninguna actividad, con relación al mantenimiento del vaso esta actividad no se ha realizado por lo que está sujeta a la evaluación del Plan de Manejo Ambiental - PMA.

En relación a la Resolución No. 1764 de 14 de julio de 2015, en el concepto emitido de fecha 8 de agosto de 2018, se establece que con respecto a: (i) la limpieza del vaso, dicha actividad está sujeta a evaluación del PMA; (ii) a la derivación del caudal concesionado, este requerimiento no se puede verificar ya que se debe realizar la instalación de estaciones hidrométricas automáticas que arrojen en tiempo real los caudales captados.

En seguimiento a las obligaciones impuestas en el expediente licenciado, con las Resoluciones 0023 y 1764 de 2015, el día 29 de agosto de 2018, se entrega Plan de Manejo Ambiental - PMA para el retiro de material del vaso de la presa corea río Cucuana, se emite concepto técnico el día 17 de septiembre de 2018, en donde se da una autorización prioritaria temporal por riesgo de inundación la desocupación del vaso de la margen izquierda del cauce del río, sin embargo se recomienda no aprobar el PMA presentado para el retiro del material del vaso de la presa corea río Cucuana" mediante radicado No. 9337 de 19 de junio de 2018, siendo necesario realizar el ajuste del documento a fin de que cumpla con la pertinencia asociada a prevenir, mitigar, corregir o compensar,



todos los impactos y efectos ambientales identificados en la evaluación ambiental (veinticuatro (24) impactos significativos y muy significativos), para el desarrollo de la actividad de mantenimiento y desocupación del vaso de la presa, estableciendo los ajustes que debe presentar.

Conforme a lo anterior en la Resolución CORTOLIMA No. 3692 de 16 de noviembre de 2018 "por la cual se aprueba un Plan de Compensación Forestal, se otorga una autorización temporal para la realización de obras prioritarias de emergencia por riesgo de inundación, se hace un requerimiento, y se establecen otras disposiciones ambientales", se plasman dos (2) cuadros con la matriz de seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 023 de 19 de enero de 2015, y No. 1764 de 14 de julio de 2015, conforme al concepto técnico emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental de fecha 08 de agosto de 2018 en el trámite de seguimiento del expediente 14896, de igual manera en atención a los incumplimientos presentados en el artículo quinto de este acto administrativo se requiere a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana - USOCOELLO.

Actualmente el expediente 14896 se encuentra en revisión técnica, y pendiente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. No. 3692 de 16 de noviembre de 2018, mediante radicado No. 19241 el 07 de diciembre de 2018 siendo admitido con Auto No. 641 de 05 de febrero de 2019 y remitido a Subdirección de Calidad Ambiental - SCA para la revisión técnica de los argumentos expuestos por el recurrente habiéndose efectuado visita al sitio objeto del recurso y encontrándose pendiente el respectivo concepto técnico para resolver de fondo dicha solicitud.

Para mayor información de la Procuraduría General de la Nación se anexo copia simple de la Resolución No. 3692 del 16 de noviembre de 2018 donde se puede apreciar lo pertinente."

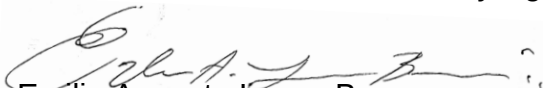
Todo lo anterior, fundamenta la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Cordial saludo,



Daniel Rubio Jiménez

Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima.



Emilio Augusto Lagos Bruce
Personero Municipal San Luís

Anexos: WhatsApp Video 2021-06-09 at 4.32.35 PM

Con Copia:

gerencia@usocoello.com;

5120162027@estudiantesunibague.edu.co;

Reina

<mrodriguezr@procuraduria.gov.co>;

secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co;

notificacion.judicial@cortolima.gov.co;

ramirotinajas@hotmail.com; Mario Fernando Rodríguez

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co;